



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO (CAEs)

Fecha de inicio: 9 de marzo de 2021

Última actualización: 24 de mayo de 2021

Índice

A. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	3
B. MEMORIA.....	7
I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	7
Motivación	7
Objetivos	11
Análisis de alternativas.....	13
Adecuación a los principios de buena regulación	15
Plan Anual Normativo	16
II. CONTENIDO.....	16
III. ANALISIS JURÍDICO.....	20
Fundamento jurídico y rango normativo	20
Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea.....	20
Entrada en vigor	21
Derogación de normas	22
IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	22
V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	24
Consulta pública previa	24
Audiencia e información pública.....	26
VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS	26
Impacto económico.....	26
Impacto presupuestario	29
Identificación y medición de cargas administrativas	29
Impacto por razón de género.....	30
Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	31
Impacto en la familia.....	31
Otros impactos	31
VII. EVALUACIÓN EX POST.....	32

A. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Secretaría de Estado de Energía	Fecha	24/05/2021
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO (CAEs)		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	En el ámbito del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, se regula la implantación de un Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAEs) que complemente al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.		
Objetivos que se persiguen	<p>Este proyecto de real decreto tiene como objetivo la implementación, en el ámbito del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, de un Sistema de Certificados de Ahorro Energético que complemente al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.</p> <p>Asimismo, tiene por objeto alcanzar en el año 2030 el objetivo de ahorro establecido en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, modificada mediante la Directiva 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, permitiendo a su vez:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flexibilizar el cumplimiento de parte de las obligaciones de ahorro de energía final de los sujetos obligados • Impulsar el empleo en el sector de la eficiencia energética. • Localizar ayuda a fondo perdido que facilite aliviar la pobreza energética. 		

Principales alternativas consideradas	<p>No se valora otra alternativa que no sea implantar el sistema, dado que no estaría contemplada en la citada Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.</p> <p>Asimismo, se ha descartado su regulación mediante otro instrumento normativo debido a que el artículo 71 de la ley 18/2014 establece expresamente que será el Gobierno el que reglamentariamente el establecimiento de un mecanismo de acreditación de la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento de las obligaciones del sistema. Este mecanismo se basará en la presentación de Certificados de Ahorro energético (CAE).</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	<p>Real Decreto</p>
Estructura de la Norma	<p>La norma consta de 13 artículos, 4 disposiciones finales y 2 anexos.</p>
Informes recabados	<p>Deberán recabarse los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Hacienda - Ministerio de Política Territorial y Función Pública - Informe de la Oficina de coordinación y calidad normativa. - Secretaría General Técnica del MITERD - Dictamen del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia	<p>Se realizó trámite de consulta pública previa entre los días 22 de enero y 12 de febrero de 2021.</p> <p>Audiencia e información pública: El proyecto deberá someterse al trámite de audiencia e información pública, por lo que será publicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	<p>Este Real Decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 149.1.13^a de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica • El artículo 149.1.23^a de la Constitución, en materia de bases sobre protección del medio ambiente <p>El artículo 149.1.25^a de la Constitución, de bases de régimen minero y energético.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Tendrá efectos positivos sobre la economía en general, ya que favorecerá el desarrollo de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los sectores consumidores de energía final y el cómputo de ahorros de energía en el conjunto de la economía,
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cantidad estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Estimadas en 207.390 euros anuales <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
Impacto de género	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Otros impactos considerados	<p>Impacto sobre el medio ambiente</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>

B. MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Motivación

El marco de la política energética y climática en España está determinado por la Unión Europea (UE) que, a su vez, responde a los requerimientos del Acuerdo de París alcanzado en 2015 para dar una respuesta internacional y coordinada al reto de la crisis climática. La UE ratificó el Acuerdo de París en octubre de 2016, lo que permitió su entrada en vigor en noviembre de ese año. España hizo lo propio en 2017, estableciendo así un compromiso renovado con las políticas energéticas y de cambio climático.

En este contexto, la Comisión Europea presentó en 2016 el denominado “paquete de invierno” (*“Energía limpia para todos los europeos”*, COM (2016) 860 final) que se ha desarrollado a través de diversos reglamentos y directivas. Entre ellos se incluyó la revisión de la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.

Esta revisión, realizada a través de la Directiva 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, exige un esfuerzo adicional importante a todos los Estados miembros en relación con sus objetivos de ahorro acumulado de energía final, sin tener en consideración ni la situación macroeconómica actual, ni los esfuerzos que ya se han hecho y se siguen haciendo.

No obstante, se destaca el compromiso de España con las políticas y medidas de ahorro y eficiencia energética. Mientras que el objetivo de mejora de eficiencia energética en la Unión Europea en 2030 es del 32,5%, teniendo en cuenta como uno de los principios fundamentales el de *“primero, la eficiencia energética”*, España ha comunicado a la Comisión Europea el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) en que se prevé que el país alcance en 2030 una mejora del 39,5% en eficiencia energética en energía primaria, haciendo uso, entre otros, de todos los instrumentos y posibilidades que la citada Directiva 2012/27/UE pone a disposición de los Estados miembros para cumplir con dicho objetivo.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, de cara al cumplimiento del artículo 7 de la

Directiva 2012/27/UE, estableció un sistema de obligaciones para las empresas comercializadoras de gas y electricidad, para los operadores de productos petrolíferos al por mayor, y para los operadores de gases licuados del petróleo al por mayor, a partir de la entrada en vigor de la misma y hasta el año 2020.

A raíz del establecimiento de este sistema, anualmente se ha definido mediante orden ministerial un objetivo de ahorro de energía final anual y la cuota sobre el mismo correspondiente a cada sujeto obligado, así como la equivalencia financiera para el cálculo de la cuantía equivalente a la del presupuesto necesario para el cumplimiento de dichas obligaciones mediante su contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

Este Fondo ha permitido la puesta en marcha de mecanismos de apoyo económico y financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas encaminadas a aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores, necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en la Directiva de Eficiencia Energética.

Como la revisión de la anteriormente mencionada Directiva 2012/27/UE ampliaba el alcance del sistema de obligaciones de eficiencia energética a un nuevo período de obligación, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2030, para que la UE logre sus objetivos de eficiencia energética para 2030 y cumpla su compromiso de situar a los consumidores en el centro de la Unión de la Energía, ha sido necesario extender la vigencia del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con el artículo 7, el objetivo de ahorro anual nacional en el periodo 2021-2030 se estima en 36.795 ktep, incrementando el nivel de ambición para España en un 57% superior al objetivo de ahorro anual del periodo 2014-2020.

En este marco cabe destacar que la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre, habilita al Gobierno para el establecimiento y desarrollo de un sistema de acreditación de ahorros de energía final, mediante la emisión de Certificados de Ahorro Energético (CAE), que una vez en marcha permita a las empresas dar cumplimiento a parte de sus obligaciones de ahorro al menor coste posible, mediante la promoción directa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en diversos sectores como la edificación, el transporte, la industria o los servicios, reuniendo todas las garantías necesarias.

Estos certificados de ahorro energético deben reflejar los ahorros de consumo de energía final reconocidos como consecuencia de las inversiones realizadas conforme a

un catálogo de medidas estandarizadas, que deben cumplir con los principios y la metodología de cálculo de ahorro de energía establecidos en el Anexo V de la anteriormente citada Directiva 2012/27/UE.

Asimismo, cabe señalar que el objetivo de la obtención de estos certificados de ahorro energético no es sólo la reducción de la energía final consumida, sino también la promoción de una economía que utilice más eficazmente los recursos, que sea más verde y competitiva, lo que se traduce, entre otras cuestiones, en una reducción de las emisiones en aquellos sectores para los que se contemplen las correspondientes actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética.

A la vista de lo anterior, mediante el presente real decreto, en el ámbito del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, se propone la implantación de un Sistema de Certificados de Ahorro Energético que, como complemento al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, además de contribuir a alcanzar el ambicioso objetivo de ahorro acumulado de energía final para el periodo 2021-2030, permita:

- Flexibilizar el cumplimiento de parte de las obligaciones de ahorro de energía final de los sujetos obligados permitiendo que estos ahorros se consigan al menor coste posible.
- Mejorar la eficiencia del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética para facilitar el cumplimiento del objetivo nacional de ahorro.
- Monetizar los ahorros energéticos obtenidos por los consumidores finales.
- Generar beneficios no energéticos como el impulso del empleo, la productividad y la competitividad empresarial que derivan de las inversiones en eficiencia energética.
- Aliviar la pobreza energética en consonancia con la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024 para evitar su cronificación.

El artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece que el objetivo de ahorro energético anual de cada uno de los sujetos obligados se calculará multiplicando las ventas de energía correspondientes a cada uno de los citados sujetos en el año n-2 (2019), por el resultado de dividir el objetivo de ahorro anual promedio del periodo 2015-2020, entre el volumen de ventas anual promedio del conjunto de todos los sujetos obligados considerado en las correspondientes órdenes ministeriales publicadas por las que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en dicho período, y multiplicado por un factor.

Es decir:

$$\text{Ventas de energía del sujeto obligado (2019)} \times \frac{\text{Promedio del objetivo de ahorro anual}_{2015-2020}}{\text{Promedio del volumen de ventas de todos los sujetos obligados}_{2015-2020}} \times C$$

Donde:

- Las ventas de energía relativas a cada sujeto obligado, indicadas en el párrafo anterior, se corresponden con:
 - En el caso de las comercializadoras de gas y electricidad, con el volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional a consumidores finales, teniendo en cuenta el conjunto de su actividad.
 - En el caso de las comercializadoras de gas y electricidad, con el volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional a consumidores finales, teniendo en cuenta el conjunto de su actividad.
 - En el caso de los operadores al por mayor de productos petrolíferos y gases licuados del petróleo, con el volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional para su posterior distribución al por menor, y a consumidores finales teniendo en cuenta el conjunto de su actividad.
 - El promedio del objetivo de ahorro anual 2015-2020 es 3.046,51GWh
 - El promedio del volumen de ventas de todos los sujetos obligados entre 2015 y 2020 es 790.121,57 GWh.
 - El coeficiente C se establecerá anualmente teniendo en cuenta, para cumplir con lo determinado en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE cada año, los ahorros previstos para ese año (*medidas alternativas y actuaciones financiadas con cargo a aportaciones del FNEE realizadas en el periodo anterior*).

Por otro lado, cabe señalar lo siguiente:

- En aquellos casos en los que los sujetos obligados no hubieran remitido la información solicitada, se tendrá en cuenta la información disponible en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, sin perjuicio del posible procedimiento sancionador.

- La equivalencia financiera considerada para el año 2021 es 1,5950 millones de euros por ktep ahorrado o 137.170 euros por GWh ahorrado.

Como consecuencia de la metodología indicada anteriormente, se obtiene la obligación de ahorro anual (GWh), para cada uno de los sujetos obligados del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, en función de sus correspondientes ventas energéticas.

El importe económico equivalente a esta obligación de ahorro o parte de la misma, obtiene multiplicando esta cantidad por el valor de la equivalencia financiera, establecida y por el valor C¹.

Objetivos

Este proyecto de real decreto tiene como objetivo la implementación, en el ámbito del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, de un Sistema de Certificados de Ahorro Energético que complemente al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

Asimismo, tiene por objeto contribuir a alcanzar en el año 2030 el objetivo de ahorro acumulado establecido en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, modificada mediante la Directiva 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, permitiendo a su vez:

- Flexibilizar el cumplimiento de parte de las obligaciones de ahorro de energía final de los sujetos obligados permitiendo que estos ahorros se consigan al menor coste. Facilitando también alcanzar los objetivos en materia de energía y clima recogidos en el PNIEC. Las empresas pueden elegir la implantación de las medidas más adecuadas permitiendo un comercio de certificados entre las empresas que hayan logrado un mayor nivel de ahorro energético y aquellas para las que el coste de las correspondientes medidas sea más elevado, lo que permitirá esta reducción de costes.

¹ Valores determinados anualmente en la correspondiente orden ministerial por la que se establecen las obligaciones de eficiencia energética.

- Computar los correspondientes ahorros energéticos desde la fecha en la que se implanta una medida de ahorro y eficiencia energética, siempre y cuando la fecha sea posterior a la entrada del presente real decreto. En este sentido, cabe señalar que los ahorros derivados de medidas financiadas con el FNEE no computan desde que los sujetos obligados cumplen con su obligación de aportación al FNEE, sino meses después en los que la línea de financiación se ha puesto en marcha y los beneficiarios realizan la solicitud para implantar la medida.
- Que los consumidores finales se beneficien económicamente de las medidas de ahorro y eficiencia energética implantadas, no sólo por la disminución de los costes de su factura energética, sino también por la monetización de los ahorros energéticos conseguidos, necesarios para que los sujetos obligados obtengan los certificados. Incentivando a su vez el ahorro energético ya que los consumidores finales identificarán aquellas actuaciones a realizar en eficiencia energética.
- Generación de beneficios no energéticos como el impulso del empleo, la productividad y la competitividad empresarial que derivan de las inversiones en eficiencia energética. Como resultado de las correspondientes inversiones en medidas de eficiencia energética, los sectores asociados a las mismas experimentarán un aumento de actividad y, por ello, precisarán de mano de obra para cubrir la demanda. Es decir, las inversiones en eficiencia energética crearán empleo en aquellos sectores que fabrican o diseñan las correspondientes tecnologías o conocimientos que permiten reducir el consumo energético.

En concreto, el sector de la rehabilitación energética de edificios, enfocado a la mejora de la eficiencia energética, tiene una importante capacidad de activación económica: crea puestos de trabajo, reactiva la actividad industrial y empresarial al tiempo que se reducen las emisiones, fomenta municipios más habitables, mejora la calidad de vida de los ciudadanos y, además, ayuda a aliviar la pobreza energética y mejora las condiciones de confort de las viviendas

- Localizar ayuda a fondo perdido que facilite aliviar la pobreza energética en consonancia con la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024
El objetivo de la Estrategia es ampliar paulatinamente el peso de las medidas

estructurales frente a las prestacionales para permitir abordar el problema de la pobreza energética de forma estructural y evitar su cronificación. Por ello, son fundamentales las medidas de rehabilitación y de eficiencia energética a corto, medio y largo plazo.

Análisis de alternativas

Se han valorado 2 alternativas:

1. Implementar, en el ámbito del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, un Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAEs) que complemente al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE).
2. No tramitar este real decreto y continuar con el cumplimiento de las obligaciones de ahorro energético mediante la realización de una aportación económica anual al FNEE.

Alternativa 1. Implementar el Sistema de Certificados de Ahorro Energético

El objetivo de ahorro anual en el periodo 2021-2030 se estima en 36.795 ktep, lo que equivale a 669 ktep/año (57% superior al del periodo 2014-2020):

Para flexibilizar el cumplimiento de este objetivo por parte de los sujetos obligados, se propone la implantación de un sistema de certificados de ahorro energético que complemente al FNEE.

Analizando sistemas de certificados de ahorro energético existentes en otros Estados miembros como Francia, Italia, Reino Unido, se observa que el éxito no lo determina la elección de la parte obligada, la forma de determinar los objetivos, la cobertura de los sectores o la medida en que se puede comerciar con los ahorros, ya que todas estas características difieren entre los sistemas de estos países.

Sin embargo, los factores de éxito que los sistemas sí tienen en común son los siguientes:

- a) Comenzaron con un nivel modesto de ahorro
- b) El nivel de ambición fue aumentando con el tiempo
- c) Se aprendió de las fases iniciales y se rediseñó el Sistema para que fuera más eficiente y eficaz.

Por otro lado, estos Sistemas de CAEs se caracterizan por la existencia de un catálogo de actuaciones estandarizadas, en el que se enumeran las prácticas ejemplares desde el punto de vista de las medidas de eficiencia energética y el ahorro que se puede esperar que generen estas medidas, habiéndose demostrado ser fácil de aplicar, rentable y flexible en cuanto a las necesidades de evolución del sistema.

Este catálogo incluirá, para cada uno de los sectores económicos considerados, una ficha para cada una de las actuaciones estandarizadas que sean susceptibles de ser tenidas en cuenta para la obtención de un certificado de ahorro energético. Estas fichas deberán contener información sobre:

- El objetivo de la actuación
- Descripción de dicha actuación
- Destinatario de la medida
- Requisitos de eficiencia energética a cumplir
- Cálculo del ahorro energético derivado de la actuación
- Justificación documental del ahorro energético obtenido

La puesta en marcha de un sistema de CAEs en España no sólo implicaría un impulso para aquellos sectores cuyas actuaciones se incluyen en el catálogo de medidas estandarizadas, también supondría las siguientes ventajas adicionales:

- Flexibilidad en el cumplimiento de las obligaciones anuales de eficiencia energética de todos los sujetos obligados, independientemente de su tamaño, en un contexto de mayor exigencia en el periodo 2021-2020. El cumplimiento de las correspondientes obligaciones se realizaría mediante una aportación económica al FNEE y la presentación de certificados que equivalgan a la consecución de una determinada cantidad de ahorro
- Posibilidad de computar nuevos ahorros que en el periodo 2014-2020, aunque se hayan producido, no se han podido tener en cuenta por el Principio de Materialidad establecido en Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, facilitando así el cumplimiento de los objetivos en materia de eficiencia energética en 2021-2030 y la futura disminución de las obligaciones de los sujetos.

A la vista de lo anterior, se propone que el cumplimiento del objetivo de ahorro anual de cada sujeto obligado se realice mediante la aportación económica de la

equivalencia financiera de una parte del objetivo y, adicionalmente, la presentación de certificados de ahorro energético correspondientes al resto del objetivo.

Por otro lado, cabe señalar que, tomando como referencia los casos de éxito internacional, se propone que la implementación de los CAEs se realice en 2 fases a lo largo del periodo 2021-2030, de manera que se pueda verificar su correcto funcionamiento:

- FASE 1 - Se emitirán CAEs como contraprestación de actuaciones realizadas por los propios sujetos obligados y contempladas en el catálogo de medidas. Sólo podrán obtener los certificados dichos sujetos, quedando el mercado restringido a ellos.
- FASE 2 - Se emitirán CAEs como contraprestación de actuaciones realizadas por los propios sujetos obligados y contempladas en el catálogo de medidas. El mercado se abrirá a empresas que no sean sujetos obligados, quienes podrán también obtener los certificados.

Alternativa 2. No implementar el Sistema de Certificados de Ahorro Energético

La no tramitación de este real decreto implicaría que sujetos obligados sólo podrían cumplir con sus obligaciones de ahorro energético anual mediante aportaciones económicas al FNEE, independientemente de que ellas fueran capaces de obtener los ahorros equivalentes a un coste inferior al de las medidas propuestas por el citado Fondo Nacional.

Dado el citado aumento del objetivo a cumplir en el periodo de obligación 2021-2030 (57% superior al del periodo 2014-2020), las obligaciones económicas aumentarían de manera equivalente.

Adecuación a los principios de buena regulación

El proyecto de real decreto se adecua a los principios de buena regulación (*necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*) establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto es necesario y eficaz porque responde a la necesidad de transposición de directivas europeas y al cumplimiento de los objetivos de eficiencia energética

establecidos en las mismas. El fin perseguido es flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones de ahorro en el Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética y el instrumento utilizado es el adecuado a lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional.

El proyecto cumple con el principio de seguridad jurídica siendo coherente tanto con el resto del ordenamiento jurídico nacional como con el ordenamiento jurídico de la Unión Europea, dando continuidad a lo establecido en la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre.

En aplicación del principio de transparencia, los trámites efectuados han permitido a todos los sujetos presentar alegaciones y participar activamente en la elaboración de la norma.

Finalmente, el proyecto cumple el principio de eficiencia al no contener cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Plan Anual Normativo

El contenido de este real decreto no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo 2021 previsto por el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. No obstante, ante la necesidad de flexibilizar el aumento de las obligaciones de ahorro de energía por parte de los sujetos obligados en el nuevo periodo de obligación 2021-2030, se considera necesario esta tramitación.

II. CONTENIDO

La propuesta de real decreto consta de 13 artículos, 4 disposiciones finales y 2 anexos:

- **Artículo uno**

El artículo uno establece el objeto y finalidad de la propuesta de real decreto.

- **Artículo dos**

Establece el ámbito de aplicación, el cual se basa en los sujetos obligados del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, quienes deberán justificar una cantidad de ahorro en el consumo de energía final suministrada a la industria, transporte, hogares y agricultura.

- **Artículo tres**

Se establecen las principales definiciones de aplicación en la propuesta de real decreto.

- **Artículo cuatro**

Se crea el Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

- **Artículo cinco**

Determina cómo los sujetos obligados podrán hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones anuales de ahorro energético, presentando ahorros energéticos certificados y, adicionalmente, realizando un pago al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

- **Artículo seis**

En este artículo se determina el procedimiento de obtención de los certificados de ahorro energético.

Estos serán emitidos por un Organismo Evaluador de la Conformidad, acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación.

Los certificados se obtendrán mediante la justificación, ante los correspondientes emisores, de la realización de alguna de las medidas incluidas en un Catálogo de medidas estandarizadas.

En todo caso, los certificados contendrán, al menos, la información establecida en este artículo.

- **Artículo siete**

De acuerdo con este artículo, en cada una de las órdenes ministeriales por las que se establezcan las obligaciones de eficiencia energética de los sujetos obligados, se establecerá qué cuantía de la correspondiente a su objetivo anual deberá ser cumplida mediante la presentación de certificados de ahorros de energía.

- **Artículo ocho**

La coordinación nacional del Sistema de Certificados de Ahorro Energético corresponderá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio.

- **Artículo nueve**

La gestión autonómica del Sistema de Certificados de Ahorro Energético corresponderá al órgano de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla competente en materia de eficiencia energética, donde se realicen las actuaciones cuyos ahorros energéticos sean susceptibles de contrapartida de certificados de ahorro energético.

Este organismo no sólo remitirá información sobre los certificados al Coordinador Nacional, sino que también será responsable de la inspección de las actuaciones acreditadas.

- **Artículo diez**

A propuesta del Coordinador Nacional del Sistema de Certificados de Ahorro Energético, y mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se aprobará el catálogo de medidas estandarizadas cuya consecución dará derecho a la obtención de certificados de ahorro energético.

- **Artículo once**

El Coordinador Nacional mantendrá una base de datos actualizada con la información referente a los certificados emitidos a nivel autonómico.

- **Artículo doce**

Se crea una Comisión de Coordinación, formada por el Coordinador Nacional y un representante de cada uno de los Gestores Autonómicos, quien se encargará de impulsar, apoyar y hacer el seguimiento de la puesta en marcha del Sistema.

- **Artículo trece**

La inspección y control recae sobre el órgano de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla competente en materia de eficiencia energética.

- **Disposición final primera.**

La disposición final primera se refiere al título competencial.

- **Disposición final segunda.**

La disposición final segunda contempla la incorporación de derecho de la Unión Europea, dado que mediante este real decreto se incorpora parcialmente al derecho español la regulación de los aspectos relativos al sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, establecidos en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.

La tabla siguiente especifica la correlación entre los apartados transpuestos de la citada directiva con los artículos del proyecto de real decreto.

Artículos/Apartados de la Directiva	Artículos proyecto de real decreto	Materia
Artículo 7 bis, apartado 6 a)	Artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, y 13	Dentro del sistema de obligaciones de eficiencia energética, el establecimiento de un sistema de certificados de ahorro energético

- **Disposición final tercera.**

En relación con el catálogo de medidas estandarizadas, necesario en la implantación del sistema de certificados de ahorro energético, se habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para aprobarlo, mediante orden, así como su revisión y actualización periódica para incluir, eliminar o modificar las actuaciones que den derecho a la obtención de certificados de ahorro energético, y cualquier otro aspecto necesario para la aplicación del sistema de certificados de ahorro energético.

- **Disposición final cuarta.**

La disposición final cuarta se refiere a la entrada en vigor del real decreto, prevista para el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

- **Anexo I**

En este anexo se determinan los métodos y principios comunes para calcular los ahorros energéticos derivados de la implantación de las medidas contempladas en los catálogos de medidas estandarizadas, de acuerdo con el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.

- **Anexo II**

En este anexo se determina la información que debe remitir el Gestor Autonómico con carácter anual al Coordinador Nacional.

III. ANALISIS JURÍDICO

Fundamento jurídico y rango normativo

Este real decreto, por el que se establece un sistema de certificados de ahorro energético (CAEs), se inserta en el ordenamiento jurídico mediante la habilitación específica establecida en el artículo 71.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que establece que el Gobierno podrá establecer un mecanismo de acreditación de la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética.

Vista la referencia legal que justifica su rango formal, este real decreto se incardina dentro de un compendio normativo compuesto por normas de distinto rango y procedencia, que tienen por objeto establecer el marco jurídico relativo al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética.

Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea

A nivel interno, el presente reglamento se inserta en un marco jurídico, compuesto por las siguientes normas:

1. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

2. Órdenes ministeriales anuales por las que se establecen las obligaciones de eficiencia energética².
3. Resolución de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema de obligaciones de eficiencia energética, en lo relativo a sus ventas de energía, de acuerdo con la citada Leu 18/2014, de 15 de octubre³.

Por otro lado, el proyecto da respuesta a lo establecido en el Anexo F del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) para el periodo 2021-2030, que hace referencia a la posibilidad de desarrollar un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

A nivel comunitario, este real decreto se relaciona directamente con las directrices establecidas en materia de eficiencia energética por parte de la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, la cual fue modificada a través de la Directiva 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018. En concreto, con el artículo 7 bis de la citada Directiva 2012/27/UE.

Entrada en vigor

El artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, prevé que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.

Este proyecto no recoge la previsión anterior al considerar que existe una urgente necesidad de que el mismo entre en vigor a la mayor brevedad, al objeto de cumplir con el objetivo acumulado de ahorro energético establecido en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.

² Orden IET/289/2015, Orden IET/359/2016, Orden ETU/120/2017, Orden ETU/258/2017, Orden ETU/257/2018, Orden TEC/332/2019, Orden TED/287/2020 y Orden TED/275/2021.

³ Modificada por Resolución de 25 de mayo de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Derogación de normas

Es de interés señalar, con ánimo de profundizar en el análisis jurídico de la presente memoria, que este proyecto de real decreto no supone derogación expresa de normas vigentes, salvo aquellas anteriores de igual o inferior rango que pudieran ser contrarias a su contenido.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El presente real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª, 23ª y 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

Por lo que se refiere a la competencia estatal sobre la ordenación general de la economía (artículo 149.1.13ª CE), la misma ampara todas las normas y actuaciones, sea cual sea su naturaleza, orientadas al logro de una serie de fines, entre los que la doctrina constitucional [STC 34/2013, de 14 de febrero, FJ 4 b)] ha situado el de “alcanzar los objetivos de la económica general o sectorial” (STC 96/1990, FJ 3, y en el mismo sentido SSTC 80/1985, FJ 1, y 188/1989, FJ 5).

Para el Tribunal Constitucional, cuando para conseguir tales objetivos de la política económica nacional se precise una acción unitaria en el conjunto del territorio del Estado, por la necesidad de asegurar un tratamiento uniforme de determinados problemas económicos o por la estrecha interdependencia de las actuaciones a realizar en distintas partes del territorio nacional, el Estado, en el ejercicio de la competencia de ordenación de la actuación económica general, podrá efectuar una planificación de detalle, siempre, y solo en tales supuestos, que la necesaria coherencia de la política económica general exija decisiones unitarias [STC 133/1997, de 16 de julio, FJ 4 C)]. Tampoco excluye el Tribunal Constitucional que el Estado intervenga cuando para conseguir objetivos de política económica nacional se precise una actuación unitaria en el conjunto del territorio del Estado, aun si se trata de acciones o medidas singulares para alcanzar los fines propuestos en la ordenación de un sector económico (SSTC 95/1986 y 152/1988, entre otras).

Por tanto, la competencia estatal sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica comprende no sólo la ordenación del conjunto de la

economía, sino también la ordenación de cada sector o subsector de la actividad económica. El Estado puede así actuar en sectores muy específicos de la actividad económica sobre los que las Comunidades Autónomas tienen atribuidas competencias (STC 75/1989, de 21 de abril, FJ 3).

En cuanto a la materia de medioambiente la STC 33/2005, de 17 de febrero, sintetiza la doctrina constitucional relevante para la delimitación del alcance funcional de la competencia estatal ex art. 149.1.23ª CE. Según se indica en el fundamento jurídico 6 de esta Sentencia, “lo básico, como propio de la competencia estatal en la materia de medioambiente, cumple una función de ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso, pero que deben permitir que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia establezcan niveles de protección más altos”.

Más concretamente, la STC 143/2017, de 14 de diciembre, concluyó que la evaluación de la eficiencia energética puede encuadrarse en la competencia sobre medio ambiental, cuya legislación básica corresponde establecer al Estado ex artículo 149.1.13ª de la Constitución (FJ 5).

Por otro lado, en el marco de la competencia estatal en materia de bases del régimen minero y energético, ex artículo 149.1.25ª CE, con carácter general corresponde al Estado la competencia para regular la ordenación del sector energético y sus diversos subsectores (eléctrico, gasístico, petrolífero, nuclear, etc.) mediante la aprobación de legislación básica (STC 135/2012, FJ 2).

Por último, tal y como se ha señalado en el apartado III de la presente memoria, y de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 69/2018, de 21 de junio de 2018, sobre el Recurso de inconstitucionalidad 283-2015, el Estado como titular de la competencia para dictar la legislación básica establece mediante el presente real decreto el catálogo y la determinación de los requisitos y condiciones de las actuaciones susceptibles de generar los CAES, quedando garantizada la competencia autonómica de gestión de los certificados, incluido el procedimiento de reconocimiento y concesión de los mismos.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Consulta pública previa

Se ha realizado el preceptivo trámite de consulta pública previa, según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El anuncio de consulta pública previa para analizar el desarrollo de un mecanismo de acreditación de la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento parcial de las obligaciones del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética (certificados de ahorro energético - CAEs), fue publicado a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el viernes 22 de enero de 2021, y el plazo para enviar las eventuales observaciones a la consulta pública a la dirección de correo electrónico de la Subdirección General de Eficiencia Energética ha estado abierto hasta el 12 de febrero de 2021.

Esta consulta pública previa abarca una serie de cuestiones relacionadas con la idoneidad para la implantación de este nuevo sistema⁴.

Se han recibido 40 alegaciones cuya procedencia se puede clasificar atendiendo a los intereses comunes de estos tres grupos:

- a. Sujetos obligados (18)
- b. Empresas de servicios energéticos (4)
- c. Otros (18)

Con carácter general, la práctica totalidad de las alegaciones recibidas son favorables a la implementación de este Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

De manera más concreta, las aportaciones recibidas se pueden resumir en lo siguiente:

- Ventajas del sistema:
 - Mayor flexibilidad para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados.

⁴ <https://energia.gob.es/es-es/Participacion/Paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=382>

- Mayor facilidad para alcanzar el objetivo de ahorro energético determinado en el artículo 7 de la Directiva de Eficiencia Energética.
- Promoción de las actuaciones de Eficiencia Energética más rentables.
- Activador de la economía y del sector de los servicios energéticos (empleo, nuevas oportunidades de negocio...)
- Desventajas del sistema:
 - Complejidad del desarrollo normativo.
 - Distorsión en la competencia entre sujetos obligados.
 - Posible decisión de priorizar medidas de ahorros a corto plazo frente a otras que generen mayores ahorros.
 - Mayor carga administrativa para las empresas.
- Porcentaje de la obligación anual de ahorro de energía final:
 - Inicialmente bajo y luego aumento progresivo.
- Barreras para el desarrollo del sistema:
 - Falta de incentivo para los sujetos obligados.
 - Burocracia excesiva para la emisión de los certificados.
 - Falta de recursos en la administración para su gestión.
 - Falta de financiación de las medidas.
 - Falta de desarrollo homogéneo por distribución competencial con las CCAA.
- Oportunidades que genera el sistema:
 - Desarrollo de actuaciones en materia de eficiencia energética con impacto en diversos ámbitos económicos.
 - Desarrollo de iniciativas de cambio de hábito más eficientes.
 - Adquisición de tecnologías más avanzadas o con menos consumo.
- Potencial de ahorro debido a la implantación del sistema:
 - Variable dependiendo de las medidas empleadas.
- Sectores y medidas a abordar:
 - Sin ninguna exclusión – amplio catálogo de medidas.

- Instrumentos de co-gobernanza para la correcta colaboración entre la AGE y las CCAA:
 - Respeto del reparto competencial, pero facilitando un sistema homogéneo a nivel nacional.
- Sugerencias:
 - Que no sólo los sujetos obligados puedan adquirir certificados.
 - Que el sistema de certificados sea prioritario frente a la obligación de aportación al FNEE.

Audiencia e información pública

El presente proyecto normativo se somete al trámite de audiencia e información públicas, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico

Efectos sobre los sujetos obligados

Para el cálculo del impacto económico, se ha estudiado, en primer lugar, la evolución del precio del GWh ahorrado a partir de las obligaciones de aportación al FNEE establecidas entre 2015-2020. En este periodo no existía un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

En la siguiente tabla se muestra el coste de contribución al FNEE desde la publicación de la primera orden ministerial por la que se han establecido las obligaciones de eficiencia energética⁵:

⁵ Orden IET/289/2015, Orden IET/359/2016, Orden ETU/120/2017, Orden ETU/258/2017, Orden ETU/257/2018, Orden TEC/332/2019 y Orden TED/287/2020.

Año de obligación (n)	Objetivo anual de ahorro (GWh)	Ventas energéticas (n-2) (GWh)	Obligación económica equivalente a la obligación de ahorro (€)	Coste de contribución al FNEE (€/GWh objetivo)
2015	3.046,51	770.836,51	243.960.873,47	80.078,80
2016	3.046,51	753.168,54	216.771.504,11	71.154,04
2017	3.046,51	777.044,24	205.417.473,86	67.427,15
2018	3.046,51	793.700,98	204.917.311,45	67.262,97
2019	3.046,51	816.615,11	203.026.138,19	66.642,20
2020	3.046,51	829.364,07	206.908.650,70	67.916,62
<i>promedio</i>	3.046,51	790.121,57	213.500.325,30	70.080,30

Cabe señalar que, en el caso de la equivalencia financiera determinada para cada uno de los años del periodo 2014-2020 (*789.728 euros por ktep ahorrado en todos ellos*), ésta se ha calculado a partir de los datos obtenidos de los programas de ayuda desarrollados en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (E4), aplicados posteriormente a cada medida de ahorro de energía final que proponía el Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020.

A la vista de lo anterior, para el nuevo periodo de obligación 2021- 2030 se han asumido las siguientes hipótesis:

- a) El objetivo de ahorro anual debe ser, al menos, un 17,16% superior al del periodo anterior, en base al artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética. En caso de no implantar un Sistema de Certificados de Ahorro Energético, los sujetos obligados verán su obligación de aportación aumentada en, al menos, ese porcentaje.
- b) La nueva equivalencia financiera para este periodo (*1.595.000 euros por ktep ahorrado*) también se ha calculado a partir de datos obtenidos de programas de ayudas realizados por el IDAE.

Pero a diferencia del periodo anterior, ésta se ha determinado en base a los datos obtenidos de las líneas de financiación puestas en marcha con cargo al FNEE durante el período 2014-2020. A partir de los resultados de estas líneas de financiación se ha calculado el ratio de ayuda económica/ahorro de energía final para cada uno de los sectores consumidores de energía.

Finalmente, la equivalencia financiera para el periodo 2021-2030 se calcula como la media ponderada de los ratios de ayuda económica/ahorro de energía final de cada sector, teniendo en cuenta la participación de cada sector de consumo de energía final en el presupuesto del FNEE:

	Ratios sectoriales (M€/ktep)	Contribución sectorial según presupuesto FNEE %
TRANSPORTE	0,929	5,56%
INDUSTRIA	0,767	44,56%
RESIDENCIAL	2,390	38,28%
TERCIARIO	2,390	9,37%
AGRICULTURA Y PESCA	2,813	2,23%
Equivalencia financiera (M€/ktep)		1,595

A la vista de lo anterior, dado el aumento del objetivo de ahorro anual necesario para cumplir con los objetivos anuales de la Directiva 2012/27/UE (17,16%), así como el aumento del valor de la equivalencia financiera (100%), si no se desarrolla un Sistema de Certificados de Ahorro Energético las obligaciones económicas de los sujetos obligados aumentarán anualmente aproximadamente un 116% con respecto al periodo anterior.

Con la propuesta de este real decreto, al implantarse un Sistema de Certificados de Ahorro Energético, se puede mantener el mismo nivel de exigencia económico del periodo anterior (*cumpliendo parte de las obligaciones de ahorro mediante la aportación al FNEE de su equivalencia económica*), y exigir la justificación del aumento de objetivo de ahorro mediante la realización de actuaciones en materia de eficiencia energética que ya algunas empresas desarrollan de manera independiente al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, y probablemente con un ratio inversión/ahorro inferior a los obtenidos en las medidas financiadas con el FNEE.

Efectos sobre la competencia y la unidad de mercado

En el ámbito del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, el proyecto de real decreto no tiene efecto en la competencia del mercado, ya que esta medida no resulta más gravosa para unos sujetos obligados que para otros, ni otorga un trato diferenciado con respecto a los nuevos entrantes al mercado, que tendrán que cumplir los mismos objetivos.

Con carácter general, el reparto sectorial de las obligaciones de ahorro energético en el periodo de obligación anterior fue aproximadamente el siguiente:

- Comercializadoras de gas natural: 42%
- Operadores al por mayor de productos petrolíferos: 31%
- Comercializadoras de energía eléctrica: 25%

- Operadores al por mayor de gases licuados del petróleo: 2%

Efectos sobre la PYME

El proyecto de real decreto no tiene efecto sobre las PYME ya que todos los sujetos obligados, independientemente de su tamaño, tendrán que cumplir con los objetivos de ahorro acumulado de energía que se establezcan de acuerdo con la metodología determinada en la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Impacto presupuestario

El presente proyecto normativo tiene un impacto presupuestario nulo. Las medidas y procesos que se derivan del Real Decreto no implicarán la necesidad de incrementar las dotaciones, ni las retribuciones u otros costes de personal al servicio de la Administración General del Estado, pues se considera que los medios existentes en la actualidad serán suficientes para llevar a cabo las actuaciones previstas.

Los costes derivados de la gestión del sistema de certificados de ahorro energético, así como la inspección de las actuaciones acreditadas por dichos certificados, serán asumidos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de eficiencia energética, que es quien llevará a cabo, establecerá y aplicará el correspondiente sistema de certificados de ahorro energético y el sistema de inspección.

Identificación y medición de cargas administrativas

El proyecto de real decreto supondrá un incremento de las cargas administrativas para las empresas, que deberán obtener un certificado de ahorro energético como contraprestación a una actuación en materia de ahorro y eficiencia energética.

El cálculo de las cargas administrativas del presente proyecto normativo se realiza siguiendo lo previsto en relación a la detección y medición de las cargas administrativas en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de impacto Normativo (en adelante la Guía), la medición de cargas se ha realizado en base al “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”.

Se ha utilizado el Modelo de Costes Estándar (MCE) así como el Modelo de Costes Estándar de la Unión Europea.

A la vista de lo anterior, este Real Decreto supone el siguiente aumento de las cargas administrativas anuales⁶:

Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo de Carga	Coste Unitario	Frecuencia	Población	Coste anual (€)
Emisión del certificado de ahorro energético	6.2	16	1.500	1	133,8	200.700
Registro del certificado de ahorro energético en la CCAA	9	13	50	1	133,8	6.690
			1.550			207.390

La estimación del coste anual de las cargas, expresado en euros y en términos anuales, se ha efectuado multiplicando tres valores: Coste unitario, frecuencia y población.

- Se han tomado los valores correspondientes al coste unitario para cumplir con la carga, del apartado IV de la mencionada Guía Metodológica.
- La frecuencia en el caso de la obtención de certificados de ahorro energético que justifiquen el cumplimiento de parte de las obligaciones anuales de ahorro es anual.
- Respecto a la población, se supone que la obligación de presentación de certificados de ahorro energético se corresponda con el 20% de la obligación de ahorro energético anual nacional (133,8 Ktep/año).

A la vista de lo anterior, el coste de emisión de los certificados es **200.700 €/año**. Por otro lado, el coste de registrar estos certificados en los sistemas de gestión de las Comunidades Autónomas es de **6.690 €/año**.

Por tanto, el aumento de las cargas administrativas debido a este real decreto se estima en **207.390 euros anuales**.

Impacto por razón de género.

Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debe analizarse el impacto por razón de género de la norma proyectada.

⁶ Hipótesis de que un certificado equivale a 1Ktep y que la obligación de presentación de certificados de ahorro energético se corresponda con el 20% de la obligación de ahorro energético anual nacional (133,8 ktep)

Teniendo en cuenta el objeto específico del proyecto de real decreto, no se aprecia que de los contenidos del mismo pueda deducirse incidencia alguna respecto a la falta de igualdad de trato entre hombres y mujeres, por lo cual su impacto por razón de género es nulo.

Impacto en la infancia y en la adolescencia.

Según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es preciso analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia.

La propuesta no presenta impacto en la infancia y en la adolescencia, al tratarse de una norma que se limita a establecer un sistema de obligaciones de eficiencia energética, objeto que carece de relación específica con la infancia y la adolescencia. En consecuencia, su impacto a estos efectos es nulo.

Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que las normas contenidas en el presente proyecto de real decreto no tienen impacto en la renta disponible de las familias.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia.

Atendiendo a su objeto y contenido específico, antes expuesto, no se aprecia que de la norma pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia es nulo.

Otros impactos

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se considera que este proyecto no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Impacto medioambiental

Para la determinación del impacto medioambiental, y más concretamente, la reducción de las emisiones de CO₂, se asume que los ahorros energéticos obtenidos mediante el cumplimiento de la obligación de ahorro establecida en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, equivalen a XXXXX.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, será objeto de evaluación ex post.